

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

DECRETO N° 1298/2016

Alpa Corral, 25 de Julio de 2016.-

VISTO:

El Recurso de Reconsideración interpuesto por la Sra. Mariela Arias, D.N.I. N° 20.181.271, en contra del Decreto N° 1293/2016, dictado el día 27 de junio de 2016, y sus planteos de nulidad del mencionado instrumento legal.

Y CONSIDERANDO:

Que el día 11 de julio de 2016 la Sra. Mariela Arias interpuso impugnación y Recurso de Reconsideración en contra del Decreto N° 1293/2016 que ordenó la instrucción de un Sumario Administrativo en contra de la mencionada agente municipal por la supuesta comisión de las faltas establecidas en el Artículo 17°, incisos a) y d) de la Ordenanza N° 137/90 (Estatuto del Personal de la Municipalidad de Alpa Corral), por los hechos denunciados en notas de fechas 15 y 22 del corriente mes y año presentadas ante este Departamento Ejecutivo Municipal por las Señoras Marta Rojo y Mirta Rojo, respectivamente (Art. 1°) y que designó como Instructora del Sumario Administrativo a la Secretaria de Gestión y Economía, Sra. María Alejandra Pirani para que sustancie esas actuaciones de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación vigente (Art. 2°).

Que, en función de que el mencionado instrumento legal fue notificado a la recurrente mediante Cédula del día 1 de julio corriente, y de que el recurso fue presentado por la Sra. Mariela Arias dentro de los cinco días hábiles posteriores a su notificación (en los términos previstos en el Artículo 80° de la Ley Provincial N° 5350, t.o. Ley 6658, de Procedimientos Administrativos), corresponde que se analice su impugnación y que se resuelva en definitiva.

Que la señora Mariela Arias impugna el Decreto N° 1293/2016 deduciendo su nulidad absoluta y objeta la decisión contenida en ese acto administrativo enunciando supuestos vicios de forma, de objeto ilegal, arbitrario e irrazonable, desviación de poder y de procedimientos.

Que, concretamente, la recurrente aduce vicios de *falsa causa* en función de que las denuncias formuladas por las señoras Marta Rojo y Mirta Rojo –causa eficiente de la instrucción del sumario– carecen de sustento y realidad, de acuerdo con los hechos que relata; de *objeto ilícito* en tanto el acto administrativo se aparta de lo establecido en la normativa vigente ya que nunca le fue solicitada respuesta o descargo alguno de la imputación sobre la que versa el mencionado instrumento legal; y de *procedimientos* en razón de que la cédula de notificación no cumple con las formalidades de ley.

Que se dio intervención al Servicio de Asesoramiento Jurídico del Municipio produciéndose el Dictamen de fecha 20 del corriente mes y año que forma parte integrante del presente,

Que, de conformidad con la opinión jurídica mencionada, ninguna de las objeciones planteadas en el Recurso bajo análisis logran conmover la legitimidad, la validez y la eficacia del acto administrativo impugnado.

Que el Decreto N° 1293/2016 no se encuentra viciado en su causa por cuanto el sumario administrativo que se instruye mediante Decreto N° 1293/2016 tiene como fi-

nalidad evaluar la veracidad de los hechos que son motivo de las denuncias formuladas por las señoras Marta Rojo y Mirta Rojo.

Que, en este sentido, el Artículo 66° de la Ordenanza N° 137/90 (Estatuto del Personal de la Municipalidad de Alpa Corral) establece que “...*la investigación y el sumario administrativo tendrán por objeto esclarecer los hechos que le dieron origen, determinar la autoría de los agentes dependientes de la Administración Municipal y eventualmente de terceros involucrados, cómplices o encubridores y las consiguientes responsabilidades que les cupieran, debiendo sustanciar por resolución dictada por la autoridad competente...*”.

Que, por lo anterior y así como no cabe asignar responsabilidades a los agentes sin la debida instrucción de un sumario, tampoco cabe prejuzgar sobre el contenido de la denuncia que, en todo caso, es la materia sobre la que debe versar la investigación administrativa.

Que el Decreto N° 1293/2016 tampoco se encuentra viciado en su objeto porque la Secretaria de Gestión y Economía designada en calidad de instructora, Sra. María Alejandra Pirani, no se avocó formalmente a la instrucción del sumario antes de la interposición del Recurso de Reconsideración que aquí se analiza y, con ello, las actuaciones sumariales aún no han dado inicio propiamente; y que, siendo ello así, no ha habido oportunidad procesal para que la instrucción cite a la agente Mariela Arias a prestar formal declaración y descargo de los hechos que se le atribuyen.

Que, en este sentido, la impugnación presentada se anticipa a los trámites que deben realizarse para la sustanciación del sumario y que aún se encuentran en curso para su formal ejecución.

Que, por lo dicho y dado que el llamamiento a declaración aún no se ha concretado formalmente, no cabe considerar esa queja y, por lo mismo, no se verifica la existencia de ningún vicio a este respecto.

Que, sobre este particular, cabe agregar que el Recurso de Reconsideración carece de fundamento fáctico dado que en el Decreto N° 1293/2016 sólo se ha ordenado la instrucción de un sumario (que, de suyo, no penetra en valoraciones sobre culpabilidad o responsabilidad) y que, no habiendo sido citada aún para que formule su descargo, no se han quebrantado las garantías de defensa material que se establecen en el Artículo 67° de la Ordenanza N° 137/90 (Estatuto del Personal de la Municipalidad de Alpa Corral) como imperativo ineludible para el ejercicio pleno de sus derechos al debido proceso legal.

Que el Decreto N° 1293/2016 tampoco se encuentra viciado en su procedimiento, porque la cédula de notificación remitida a la recurrente reúne las formalidades exigidas por el Artículo 55° de la Ley Provincial N° 5350 (t.o. Ley 6658, de Procedimientos Administrativos), de aplicación supletoria en el Municipio, en tanto fue realizada personalmente, firmada por la interesada ante la autoridad administrativa, previa justificación de identidad y con entrega de copia íntegra del acto notificado, esto es, mediante un medio idóneo que permitió dejar constancias de la fecha de recepción y de la identidad del acto notificado.

POR ELLO, y las disposiciones legales citadas,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE ALPA CORRAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: RECHÁZASE el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Sra. Mariela Arias en contra del Decreto N° 1293/2016, dictado el día 27 de junio de 2016, y los planteos de nulidad del mencionado instrumento legal, por las razones expuestas en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2°: NOTIFÍQUESE la presente decisión al domicilio constituido por la recurrente, sito en calle Las Acacias s/n° de esta localidad de Alpa Corral, a los fines de

la continuidad de las actuaciones sumariales administrativas, en el estado en que se encuentren.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, notifíquese, regístrese y archívese.

MARIA ALEJANDRA PIRANI
Secretaria de Gestión y Economía

MARIA NELIDA ORTIZ
Intendente Municipal